

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE
PALACIOS ÁLVAREZ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 11001-33-42-047-2020-00209-00

Demandante: QUEVIN SANTIAGO GONZALEZ CONTRERAS con CC No. 1.110.578.283

CONTRA: La NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 8:30 a.m.

ASISTENTES

Apoderado parte actora

Dr. JOHN FREDY QUIÑONES MONTAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.418.999 y portador de la T.P. No. 150.081 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante, a quien el Despacho ha reconocido personería adjetiva para actuar como tal desde el auto admisorio de la demanda.

Parte demandada

Dr. EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.389.916 y portador de la T.P. No. 319.112 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA

NACIONAL, a quien, el Despacho le reconoció personería adjetiva para actuar como tal, desde el auto que fijó fecha para celebrar la presente diligencia.

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

INASISTENCIA

Como quiera que se acredita la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, no se impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

SANEAMIENTO **(Numeral 5 art. 180 ley 1437 de 2011).**

Resuelto lo anterior, el Despacho no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y la entidad demanda, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que respondiera la demanda, además que no se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

El apoderado de la parte actora: Manifiesta estar conforme con las ritualidades impartidas al proceso.

El apoderado de la entidad accionada: Indica que no avizora una causal de nulidad hasta el momento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).

Como quiera que la entidad accionada, no presentó excepciones previas en la contestación de la demanda, estas no fueron resueltas mediante auto que fijó audiencia inicial de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021. De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La fijación del litigio consiste en establecer si el demandante Patrullero (R) QUEVIN SANTIAGO GONZALEZ CONTRERAS, tiene derecho a ser reintegrado a la Policía Nacional, con los ascenso respectivos y el pago de todos los salarios dejados de percibir desde la fecha de su retiro hasta cuando sea restituido efectivamente al grado y cargo equivalente de sus compañeros, en razón a que el acto administrativo por el cual se dispuso su retiro está viciado de nulidad por los cargos de (i) falsa motivación como consecuencia del abuso o desviación del poder, (ii) violación de los artículos 4, 37 y 42 del Decreto 1800 de 2000 en cuanto no se tuvo en cuenta el formulario de evaluación y (iii) por extralimitación en el ejercicio de las funciones conforme lo prevé la Ley 857 de 2003; o si por el contrario, la Resolución No. 522 de 10 de diciembre de 2019, se expidió en debida forma tal y como lo sostiene la entidad demandada.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: manifiesta que en el caso de la referencia no hay ánimo conciliatorio

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

Parte actora

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Testimoniales

Conforme con lo solicitado por la parte actora.

Se accede a los testimonios de los Patrulleros LOWIS PEREZ IBARRA, BRYAN AGUDELO ARANGO Y HENRY PARRA ISRAEL por cuanto son llamados a declarar sobre el presunto acoso laboral.

En consecuencia, se cita a los declarantes para que comparezcan a este Despacho judicial, a fin de rendir testimonio dentro de la presente actuación, que se llevará a cabo el **02 de diciembre de 2021 a las 8:30 a.m., a través de la plataforma lifesize.**

La parte actora deberá informar al Despacho, dentro de los 3 días siguientes, el correo electrónico para enviar la citación a los testigos.

Parte demandada

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, con el valor probatorio que le otorga la ley, excepto los folios 7 al 38 y 39 al 177 del archivo digital No 31, correspondiente al Formulario Evaluación y Desempeño y Formulario II de seguimiento, como quiera, que pertenecen a otras personas.

De oficio

En uso de la capacidad oficiosa por secretaría **OFICIESE** a la **DIRECCIÓN DE LA POLICIA NACIONAL** para que allegue:

- El Acta No 962 /-GUTAH-SUBCO-2.25 del 06 de diciembre de 2019, por medio de la cual la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal Nivel Ejecutivo y Agentes MEBOG recomendó el retiro del señor QUEVIN SANTIAGO GONZALEZ CONTRERAS con CC No. 1.110.578.283, así como los soportes que motivaron el retiro si los hay.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

El apoderado de la parte actora manifiesta que el día 02 de diciembre de 2021, en horas de la mañana tiene programada otra diligencia con el Juzgado Laboral de Villavicencio, por lo que solicita se modifique para ese día en las horas de la tarde.

El Despacho accede a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora para el día **02 de diciembre de 2021 a las 2:30 p.m., a través de la plataforma lifesize.**

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Parte actora manifiesta estar conforme con la decisión.

Apoderado de la parte accionada: manifiesta estar conforme con la decisión, sin embargo, advierte que con la contestación de la demanda efectuó un requerimiento al Grupo de Talento Humano de la Policía Nacional el 19 de julio de 2021, solicitando copia de todos los antecedentes administrativos referente a retiro del servicio del demandante, por lo que pregunta si la dependencia en mención contestó el oficio.

El Despacho indica que a la fecha no han dado respuesta, empero, si anexó lo señalado con la contestación de la demanda se tendrá en cuenta para soportar el oficio y revisar en nombre del Juzgado que dicha información ya había sido requerida por el apoderado de la entidad accionada y; ese oficio que emite el juzgado le será entregado en copia para que coadyuve con la información que se requiere en el proceso.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

CITACIÓN A AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se fijará con el fin de escuchar la declaración de los testigos citados y de la parte actora, para **el 02 de diciembre de 2021, a partir de las 2:30 p.m.**

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

Dr. JOHN FREDY QUIÑONES MONTAÑA
Apoderado del demandante

Dr. EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ
Apoderado de la entidad accionada

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Exp.11001-33-42-047-2020-00209-00
Demandante: Quevin Santiago González Contreras
Demandado: Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Audiencia Inicial artículo 180 Ley 1437 de 2011

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54dbecac557631eb7edda7191a1d578685d6aa21c126e1cecf39e37dc9849b3**
Documento generado en 19/11/2021 12:21:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>